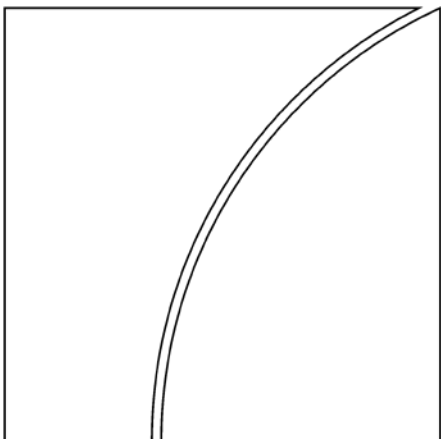


Comité de Supervisión Bancaria de Basilea



Marco aplicable a bancos de importancia sistémica local

Octubre de 2012



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Esta publicación puede consultarse en la página web del BPI (www.bis.org).

© *Banco de Pagos Internacionales 2012. Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.*

ISBN 92-9131-585-0 (edición impresa)

ISBN 92-9197-585-0 (versión en línea)

Índice

I.	Introducción	1
II.	Los principios.....	3
	A. Metodología de evaluación	4
	B. Mayor absorción de pérdidas (HLA)	7

Marco aplicable a bancos de importancia sistémica local

I. Introducción

1. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (el Comité)¹ publicó en noviembre de 2011 el texto normativo sobre la metodología de evaluación de los bancos de importancia sistémica mundial (G-SIB) y sus requisitos de absorción de pérdidas adicionales². Dicho texto fue refrendado por los Líderes del G-20 en su reunión de noviembre de 2011. Los líderes del G-20 también pidieron al Comité y al Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) que explorara modalidades para ampliar sin dilación el marco G-SIFI a los bancos de importancia sistémica local (D-SIB)³.

2. El motivo por el que se adoptaron medidas adicionales para los G-SIB es que éstos crean «externalidades negativas» (es decir, efectos secundarios adversos) a las que las actuales políticas reguladoras no responden plenamente. Al intentar maximizar sus beneficios privados, las instituciones financieras pueden tomar decisiones racionales a nivel individual que, al no tener en cuenta dichas externalidades, no son óptimas para el conjunto del sistema. Estas externalidades negativas incluyen el impacto de la quiebra o el deterioro de grandes instituciones financieras interconectadas que pueden transmitir perturbaciones por todo el sistema financiero y que, a su vez, pueden dañar la economía real. Además, los costes en forma de riesgo moral asociados al apoyo directo y a las garantías implícitas del Gobierno pueden incentivar la asunción de riesgos, reducir la disciplina del mercado, crear distorsiones para la competencia y aumentar aún más la probabilidad de episodios de tensión en el futuro. Como resultado, los costes relativos al riesgo moral se suman a los costes directos de apoyo que puedan tener que sufragar los contribuyentes.

3. El requerimiento adicional aplicado a los G-SIB, que se superpone a los requerimientos de Basilea III aplicados a todos los bancos con actividad internacional, persigue limitar estas externalidades negativas transfronterizas sobre el sistema financiero internacional y la economía mundial que conllevan las instituciones bancarias de mayor importancia sistémica mundial. Sin embargo, también pueden existir externalidades similares a escala local. Hay muchos bancos que, aun no siendo significativos a escala internacional, pueden tener importantes consecuencias para su sistema financiero y su economía local, en comparación con instituciones no sistémicas. Algunos de estos bancos pueden generar externalidades transfronterizas, aun cuando la naturaleza de sus efectos no sea mundial. Por analogía con el caso de los G-SIB, se consideró adecuado buscar la manera de tratar las externalidades planteadas por los D-SIB.

¹ El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea está integrado por altos representantes de autoridades de supervisión bancaria y bancos centrales de Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Corea, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong RAE, India, Indonesia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, los Países Bajos, el Reino Unido, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía. Sus reuniones suelen celebrarse en la sede del Banco de Pagos Internacionales (BPI) en Suiza, donde está ubicada su Secretaría permanente.

² Véase Comité de Basilea, *Bancos de importancia sistémica mundial: metodología de evaluación y requerimiento de absorción de pérdidas adicional* (noviembre de 2011), disponible en http://www.bis.org/publ/bcbs207_es.htm.

³ Véase *Cannes Summit Final Declaration – Building Our Common Future: Renewed Collective Action for the Benefit of All*, 4 de noviembre de 2011.

4. La mejor forma de concebir un marco D-SIB es como complemento al régimen G-SIB, centrando la atención en el impacto que el deterioro o la quiebra de bancos (incluidos los bancos internacionales) tendría para la economía local. Así pues, este marco se basa en la evaluación realizada por las autoridades locales, que son las mejor situadas para evaluar el impacto de esa quiebra sobre el sistema financiero local y la economía local.

5. Esta noción tiene dos implicaciones. La primera es que para tener en cuenta las características estructurales de cada jurisdicción, los instrumentos de política deberán evaluarse y aplicarse con un adecuado grado de discrecionalidad nacional. Esto contrasta con el enfoque prescriptivo del marco G-SIB. La segunda implicación es que, dado que un marco D-SIB también ayuda a reducir las externalidades transfronterizas causadas por la propagación de efectos a escala regional o bilateral, la eficacia de las autoridades locales para atajar los riesgos planteados por bancos individuales interesa a un grupo más amplio de países. Por tanto, un marco D-SIB deberá establecer un mínimo de principios que garantice que es complementario al marco G-SIB, que aborde adecuadamente las externalidades transfronterizas y que promueva un entorno competitivo equitativo.

6. Los principios propuestos por el Comité para los D-SIB permitirían suficiente discrecionalidad nacional para acomodar las características estructurales del sistema financiero local, lo cual incluye la posibilidad de que los países decidan ir más allá de los mínimos del D-SIB e impongan requerimientos adicionales basados en las características específicas del país y de su sector bancario local.

7. Los principios recogidos en este documento giran en torno a la mayor absorción de pérdidas (HLA) que se exige a los D-SIB. El Comité quiere resaltar que existen otros instrumentos de política, especialmente una supervisión más intensa, que también pueden ser importantes en el tratamiento de los D-SIB.

8. Los principios se han desarrollado para su aplicación en grupos y filiales consolidadas. No obstante, las autoridades nacionales pueden aplicarlos a sucursales radicadas en su jurisdicción de conformidad con sus marcos jurídicos y reguladores⁴.

9. La aplicación de los principios se combinará con un sólido proceso de revisión paritaria introducido por el Comité. El Comité pretende añadir el marco D-SIB al ámbito de aplicación del programa de evaluación de la conformidad reguladora con Basilea III⁵. Ello contribuirá a garantizar la existencia de marcos adecuados y eficaces para el tratamiento de los D-SIB en las diferentes jurisdicciones.

10. Dado que el marco D-SIB complementa al marco G-SIB, el Comité considera conveniente que a los bancos identificados como D-SIB por sus autoridades nacionales se les exija el cumplimiento de los principios con arreglo al régimen de transición del marco G-SIB, es decir, a partir de enero de 2016.

⁴ Mientras que aplicar a las sucursales los principios para la evaluación de la importancia sistémica no plantearía ningún problema, la gama de respuestas de política que las autoridades pueden aplicar a las sucursales sistémicas de su jurisdicción puede ser más limitada.

⁵ Véase Comité de Basilea, *Programa de evaluación de la conformidad reguladora con Basilea III*, abril de 2012, en http://www.bis.org/publ/bcbs216_es.pdf.

II. Los principios

11. El Comité ha desarrollado una serie de principios que constituyen el marco D-SIB. Los 12 principios pueden clasificarse básicamente en dos grupos: el primer grupo (Principios 1 a 7) gira en torno a la metodología de evaluación de los D-SIB, mientras que el segundo grupo (Principios 8 a 12) se centra en la mayor absorción de pérdidas (HLA) que se le exige a éstos⁶.

12. Los 12 Principios se presentan a continuación.

Metodología de evaluación

Principio 1: Las autoridades nacionales deberán establecer una metodología para evaluar el grado en que los bancos tienen importancia sistémica en el contexto local.

Principio 2: La metodología de evaluación de un D-SIB deberá reflejar el impacto potencial de la quiebra del banco o la externalidad creada por dicha quiebra.

Principio 3: El sistema de referencia para evaluar el impacto de la quiebra de un D-SIB deberá ser la economía local.

Principio 4: Las autoridades de origen deberán evaluar el grado de importancia sistémica de los bancos a nivel de grupo consolidado, mientras que las autoridades de acogida deberán evaluar el grado de importancia sistémica de las filiales que operen en sus jurisdicciones, consolidadas para incluir cualquier filial propia que aquéllas puedan tener a su vez.

Principio 5: El impacto de la quiebra de un D-SIB en la economía local deberá, en principio, evaluarse teniendo en cuenta los siguientes factores específicos de cada banco:

- (a) Tamaño;
- (b) Interconexión;
- (c) Sustituibilidad/infraestructura financiera (incluidas consideraciones relativas al grado de concentración del sector bancario); y
- (d) Complejidad (incluidas las complejidades adicionales procedentes de la actividad transfronteriza).

Además, las autoridades nacionales podrán incluir otras medidas/datos que puedan influir en estos indicadores propios de cada banco dentro de cada uno de los factores antes mencionados, como el tamaño de la economía local.

Principio 6: Las autoridades nacionales deberán realizar evaluaciones periódicas de la importancia sistémica de los bancos que operen en sus jurisdicciones para garantizar que su evaluación refleja el estado actual de los sistemas financieros pertinentes y que el intervalo entre las evaluaciones de los D-SIB no es significativamente más prolongado que el de las evaluaciones de los G-SIB.

⁶ HLA hace referencia a la mayor absorción de pérdidas (*higher loss absorbency*) sobre los requerimientos de Basilea III que se exige a los bancos con actividad internacional. En el caso de bancos locales sin actividad internacional, la HLA es sobre los requerimientos exigidos a los bancos locales

Principio 7: Las autoridades nacionales deberán hacer pública información que resuma la metodología empleada para evaluar la importancia sistémica de los bancos en su economía local.

Mayor absorción de pérdidas (HLA)

Principio 8: Las autoridades nacionales deberán documentar las metodologías y consideraciones utilizadas para calibrar el nivel de HLA que el marco exigiría a los D-SIB de sus jurisdicciones. El nivel de HLA calibrado para los D-SIB deberá basarse en metodologías cuantitativas (cuando se disponga de ellas) y factores específicos del país, sin perjuicio de la utilización del criterio supervisor.

Principio 9: El requerimiento HLA impuesto a un banco deberá ser proporcional a su grado de importancia sistémica, identificada con arreglo al Principio 5.

Principio 10: Las autoridades nacionales deberán garantizar que la aplicación de los marcos G-SIB y D-SIB es compatible dentro de sus jurisdicciones. Las autoridades de origen deberán imponer requerimientos HLA calibrados por ellas a nivel de entidad matriz y/o de grupo consolidado, mientras que las autoridades de acogida deberán imponer requerimientos HLA calibrados por ellas a nivel subconsolidado/de filial. La autoridad de origen deberá comprobar que el banco matriz está suficientemente capitalizado como entidad independiente, incluidos los casos en que se aplique un requerimiento HLA por motivos D-SIB a nivel de filial. En el caso de que el grupo bancario haya sido identificado en la jurisdicción de origen como D-SIB y también como G-SIB, dichas autoridades deberán imponer el HLA más elevado entre los requerimientos D-SIB y G-SIB.

Principio 11: En caso de que la autoridad de acogida considere que la filial de un banco es un D-SIB, las autoridades de origen y de acogida deberán establecer mecanismos de coordinación y cooperación sobre el requerimiento HLA más adecuado, dentro de los límites impuestos por la legislación en la jurisdicción de acogida.

Principio 12: El requerimiento HLA deberá cubrirse totalmente con capital ordinario de Nivel 1 (CET1). Además, las autoridades nacionales deberán aplicar requerimientos adicionales y otras medidas de política según consideren adecuado para tratar los riesgos planteados por un D-SIB.

A. Metodología de evaluación

Principio 1: Las autoridades nacionales deberán establecer una metodología para evaluar el grado en que los bancos tienen importancia sistémica en el contexto local.

Principio 2: La metodología de evaluación de un D-SIB deberá reflejar el impacto potencial de la quiebra del banco o la externalidad creada por dicha quiebra.

13. Un punto de partida para el desarrollo de principios para la evaluación de D-SIB es el requisito de que todas las autoridades nacionales realicen una evaluación del grado de importancia sistémica de los bancos en un contexto local. El motivo de ceñirse al contexto local se explica en el párrafo 17 más adelante.

14. El párrafo 14 del texto normativo sobre G-SIB establece que «*la importancia sistémica mundial debe medirse en términos del impacto que la quiebra de un banco pueda tener en el sistema financiero global y en el conjunto de la economía, y no como el riesgo de que la quiebra se produzca. No se trataría, pues, de la probabilidad de incumplimiento (PD), sino de la pérdida global para el sistema en caso de incumplimiento (LGD)*». En consonancia con la metodología G-SIB, el Comité entiende que los D-SIB deberán evaluarse también en términos del impacto potencial de su quiebra sobre el pertinente

sistema de referencia. De ello se desprende que, en la medida en que los indicadores D-SIB se incluyan en cualquier metodología, deberán guardar relación principalmente con las medidas del «impacto de la quiebra» y no con las medidas del «riesgo de quiebra».

Principio 3: El sistema de referencia para evaluar el impacto de la quiebra de un D-SIB deberá ser la economía local.

Principio 4: Las autoridades de origen deberán evaluar el grado de importancia sistémica de los bancos a nivel de grupo consolidado, mientras que las autoridades de acogida deberán evaluar el grado de importancia sistémica de las filiales que operen en sus jurisdicciones, consolidadas para incluir cualquier filial propia que aquéllas puedan tener a su vez.

15. Dos aspectos fundamentales que conforman al marco D-SIB y definen su relación con el marco G-SIB tienen que ver con el modo en que aquél aborda dos cuestiones conceptuales con importantes consecuencias prácticas:

- ¿cuál es el sistema de referencia para evaluar el impacto sistémico?; y
- ¿cuál es la unidad de análisis adecuada (es decir, la entidad que está siendo evaluada)?

16. En el marco G-SIB, el sistema de referencia adecuado es la economía mundial, dados los efectos de propagación transfronterizos y las externalidades negativas a escala mundial que surgen de la quiebra de un banco con actividad internacional. Así pues, esto permitió una evaluación de los bancos de importancia sistémica en un contexto mundial. Lógicamente, la unidad de análisis se estableció en el grupo bancario consolidado a escala mundial (el párrafo 89 del texto normativo sobre G-SIB señala que «*la evaluación de la importancia sistémica de los G-SIB se realiza con los datos correspondientes al grupo consolidado*»).

17. En consecuencia, el proceso para evaluar la importancia sistémica en un contexto local debe centrarse en las externalidades que la quiebra de un banco genera a escala local. Así pues, el Comité entiende que el sistema de referencia adecuado debe ser la economía local, es decir, que las autoridades locales deberán evaluar los bancos en función de su importancia sistémica en dicha jurisdicción. El resultado será una evaluación de los bancos activos en la economía local en términos de su importancia sistémica.

18. En cuanto a la unidad de análisis, el Comité entiende que las autoridades de origen deberán contemplar los bancos desde una perspectiva consolidada (a escala mundial), dado que, en caso de quebrar un banco, sus actividades fuera de su jurisdicción de origen pueden tener significativos efectos de propagación sobre la economía local (de origen). Las jurisdicciones de origen de grupos bancarios que realizan actividades transfronterizas podrían verse afectadas por la quiebra de todo el grupo bancario y no sólo de la parte que realiza actividades locales en la economía de origen. Esto resulta particularmente importante ante la posibilidad de que el Gobierno de la jurisdicción de origen tenga que financiar/resolver las operaciones en el extranjero en ausencia de los pertinentes acuerdos transfronterizos. Este razonamiento está en consonancia con el concepto del marco G-SIB.

19. Con respecto a las autoridades de acogida, el Comité entiende que éstas deben evaluar las filiales de bancos extranjeros que operan en sus jurisdicciones, también en base consolidada para incluir todas las filiales pertenecientes a aquéllas, algunas de las cuales pueden estar en otras jurisdicciones. Por ejemplo, en el caso de un grupo financiero transfronterizo con sede en el país X, las autoridades del país Y sólo contemplarían las filiales del grupo en el país Y más las filiales pertenecientes a éstas, algunas de las cuales podrían estar en el país Z, así como su impacto sobre la economía Y. Así pues, las filiales

de los grupos bancarios extranjeros serían consideradas en base local o subconsolidada partiendo del nivel que comienza en el país Y. Al igual que en el caso del marco G-SIB, el ámbito de la evaluación deberá basarse en la consolidación reguladora. Por tanto, a los efectos de evaluar D-SIB, los seguros y otras actividades no bancarias sólo deberán contemplarse en la medida en que se incluyan en el perímetro de consolidación reguladora.

20. La evaluación de las filiales extranjeras en base consolidada local también reconoce el hecho de que la quiebra de grupos bancarios mundiales pueda generar externalidades desproporcionadas en el ámbito local (de acogida) cuando esas filiales constituyan elementos significativos del sistema bancario local (de acogida). Esto es importante dado que existen jurisdicciones dominadas por filiales extranjeras de grupos bancarios con actividad internacional.

Principio 5: El impacto de la quiebra de un D-SIB en la economía local deberá, en principio, evaluarse teniendo en cuenta los siguientes factores específicos de cada banco:

- (a) **Tamaño;**
- (b) **Interconexión;**
- (c) **Sustituibilidad/infraestructura financiera (incluidas consideraciones relativas al grado de concentración del sector bancario); y**
- (d) **Complejidad (incluidas las complejidades adicionales procedentes de la actividad transfronteriza).**

Además, las autoridades nacionales podrán incluir otras medidas/datos que puedan influir en estos indicadores propios de cada banco dentro de cada uno de los factores antes mencionados, como el tamaño de la economía local.

21. La metodología G-SIB identifica cinco amplias categorías de factores que influyen en la importancia sistémica mundial del banco: tamaño, actividad interjurisdiccional, interconexión, sustituibilidad/infraestructura financiera y complejidad. La utilización de indicadores y el sistema de ponderación propios de la metodología G-SIB se han desarrollado para garantizar una clasificación de los G-SIB coherente entre países. El Comité entiende que este grado de detalle no está justificado para los D-SIB, dado que el énfasis se pone en el impacto local de la quiebra de un banco y las amplias diferencias en la estructura financiera de cada jurisdicción dificultan la realización de esas comparaciones internacionales. Este es uno de los motivos por los que el marco D-SIB se ha desarrollado basándose en principios.

22. Por consiguiente, resulta adecuado listar las amplias categorías de factores (por ejemplo, tamaño) que las jurisdicciones deberán tener en cuenta al evaluar el impacto de la quiebra de un D-SIB. De las cinco categorías del marco G-SIB, el tamaño, la interconexión, la sustituibilidad/infraestructura financiera y la complejidad también son relevantes para los D-SIB. La actividad interjurisdiccional —la categoría restante— podría no serlo tanto, ya que mide el grado de actividad mundial (interjurisdiccional) de un banco, un aspecto que no aborda el marco D-SIB.

23. Además, las autoridades nacionales podrían decidir incluir también otros factores específicos del país, como por ejemplo el tamaño de un banco en relación con el PIB del país. Si el tamaño de un banco es relativamente grande en dichos términos, tendría sentido que la autoridad nacional de la jurisdicción lo identificara como D-SIB, mientras que un

banco del mismo tamaño en otra jurisdicción, pero que fuera más pequeño en relación con el PIB de ésta, podría no ser identificado como D-SIB.

24. Las autoridades nacionales deberán tener discrecionalidad para asignar la adecuada ponderación relativa a cada factor dependiendo de las circunstancias nacionales.

Principio 6: Las autoridades nacionales deberán realizar evaluaciones periódicas de la importancia sistémica de los bancos que operen en sus jurisdicciones para garantizar que su evaluación refleja el estado actual de los sistemas financieros pertinentes y que el intervalo entre las evaluaciones de los D-SIB no es significativamente más prolongado que el de las evaluaciones de los G-SIB.

25. El listado de G-SIB (incluidas sus puntuaciones) se evalúa anualmente, a partir de datos actualizados suministrados por cada banco participante, pero con relación a una muestra mundial que apenas cambia en tres años. Cabe esperar la divulgación de los nombres y los tramos de los G-SIB, así como los datos utilizados para generar las puntuaciones.

26. El Comité considera como una buena práctica que las autoridades nacionales realicen una evaluación periódica de la importancia sistémica de los bancos que operan en sus sistemas financieros. Tal evaluación también deberá realizarse si se producen cambios estructurales significativos en el sistema bancario, como por ejemplo una fusión de grandes bancos. El proceso y la metodología de evaluación de la autoridad nacional serán examinados en el marco del proceso de vigilancia de la aplicación puesto en marcha por el Comité.

27. También es conveniente que el intervalo entre evaluaciones no sea mucho más prolongado que el de los G-SIB (es decir, un año). Por ejemplo, un SIB podría ser identificado como G-SIB, pero también como D-SIB en la misma jurisdicción o en otras jurisdicciones de acogida. Alternativamente, un G-SIB podría desaparecer del listado de G-SIB pero seguir siendo o convertirse en un D-SIB. Con el fin de mantener una metodología coherente en estos casos, sería sensato que las evaluaciones de los dos marcos tuvieran una frecuencia similar.

Principio 7: Las autoridades nacionales deberán hacer pública información que resuma la metodología empleada para evaluar la importancia sistémica de los bancos en su economía local.

28. El proceso de evaluación utilizado debe articularse con claridad y hacerse público con el fin de crear los incentivos adecuados para que los bancos traten de reducir el riesgo sistémico que plantean al sistema de referencia. Este fue el aspecto clave del marco G-SIB, cuyo texto normativo especifica la metodología de evaluación y los requisitos de divulgación del Comité y de los bancos. Adoptando estas medidas, el Comité pretende garantizar que bancos, reguladores y participantes en el mercado sean capaces de entender cómo las actuaciones de los bancos pueden afectar a su puntuación en materia de importancia sistémica y, por tanto, a la magnitud de absorción de pérdidas adicional exigida. El Comité también considera importante la transparencia del proceso de evaluación del marco D-SIB, aun cuando es probable que varíe entre jurisdicciones dadas las diferencias en los marcos e instrumentos de política utilizados para tratar la importancia sistémica de los bancos.

B. Mayor absorción de pérdidas (HLA)

Principio 8: Las autoridades nacionales deberán documentar las metodologías y consideraciones utilizadas para calibrar el nivel de HLA que el marco exigiría a los D-SIB de sus jurisdicciones. El nivel de HLA calibrado para los D-SIB deberá basarse

en metodologías cuantitativas (cuando se disponga de ellas) y factores específicos del país, sin perjuicio de la utilización del criterio supervisor.

29. El objetivo de exigir un requerimiento HLA a los D-SIB es reducir aún más la probabilidad de que quiebren en comparación con las instituciones no sistémicas, debido al mayor impacto que tendría la quiebra de un D-SIB en el sistema financiero y la economía locales.

30. El Comité pretende evaluar el grado de coherencia interjurisdiccional en la aplicación del marco por parte de las autoridades de origen y de acogida, teniendo en cuenta las diferencias en las circunstancias nacionales. Con el fin de dotar de mayor coherencia a la aplicación del marco D-SIB y evitar situaciones en las que se apliquen marcos D-SIB sustancialmente distintos a bancos similares en cuanto a su importancia sistémica local en una misma jurisdicción o en diferentes jurisdicciones, es importante que las autoridades de origen y de acogida proporcionen suficiente información para que el Comité evalúe eficazmente la aplicación. Al aplicar el requerimiento HLA a un D-SIB, tanto en la matriz como en las filiales, es importante partir de un marco de evaluación transparente y bien articulado, a fin de garantizar que las autoridades de origen y de acogida entienden perfectamente lo que implican dichos requerimientos.

31. El nivel de HLA exigido a los D-SIB deberá estar sujeto al criterio de las autoridades nacionales, si bien deberá existir algún tipo de marco analítico que informe dicho criterio. Así ocurrió en el caso del criterio aplicado por el Comité para fijar el nivel del requerimiento de absorción de pérdidas adicional exigido a los G-SIB⁷.

32. El criterio aplicado a los requerimientos HLA también deberá guiarse por factores específicos del país, como el grado de concentración del sector bancario o el tamaño del sector bancario en relación con el PIB. En concreto, la quiebra de un D-SIB probablemente afecte de manera más directa a las economías de países con sectores bancarios más grandes en términos de PIB que a las economías con sectores bancarios más pequeños. Aunque el cociente tamaño/PIB es fácil de calcular, también podría considerarse el grado de concentración del sector bancario, ya que una quiebra en un sector bancario de tamaño mediano y muy concentrado probablemente afectaría más a la economía local que si se produjera en un sector bancario más grande pero más disperso⁸.

33. La utilización de estos factores para calibrar el requerimiento HLA justificaría la aplicación en cada país de respuestas de políticas de diferente intensidad a bancos que, por lo demás, se asemejan en cuanto a los cuatro factores idiosincrásicos del Principio 5.

Principio 9: El requerimiento HLA impuesto a un banco deberá ser proporcional a su grado de importancia sistémica, identificada con arreglo al Principio 5.

34. En el marco G-SIB, dichos bancos se agrupan en diferentes categorías de importancia sistémica, en función de la puntuación que obtengan con el método de medición basado en indicadores. A cada tramo se les aplica un nivel específico de requerimiento HLA (párrafos 52 y 73 del texto normativo sobre G-SIB).

⁷ El Anexo 2 del texto normativo sobre G-SIB detalla los diversos análisis empíricos realizados por el Comité, como el análisis del impacto esperado, que configuraron el criterio del Comité.

⁸ Otro factor que podría ser relevante es la posición de financiación del sector bancario, ya que un mayor volumen de financiación mayorista extranjera podría elevar los costes de transición (desapalancamiento) tanto para el sector financiero como para la economía local en caso de crisis.

35. Aunque el marco D-SIB no genera puntuaciones basadas en una metodología prescrita como en el caso del marco G-SIB, el Comité considera que los requerimientos HLA exigidos a los D-SIB también deberán decidirse en función del grado de importancia sistémica local. El motivo es crear los incentivos adecuados para que los bancos sujetos a requerimientos HLA reduzcan (o, al menos, no aumenten) su importancia sistémica con el transcurso del tiempo. En caso de existir múltiples tramos D-SIB en una jurisdicción, este principio podría implicar niveles diferenciados de HLA para los distintos tramos.

Principio 10: Las autoridades nacionales deberán garantizar que la aplicación de los marcos G-SIB y D-SIB es compatible dentro de sus jurisdicciones. Las autoridades de origen deberán imponer requerimientos HLA calibrados por ellas a nivel de entidad matriz y/o de grupo consolidado, mientras que las autoridades de acogida deberán imponer requerimientos HLA calibrados por ellas a nivel sub-consolidado/de filial. La autoridad de origen deberá comprobar que el banco matriz está suficientemente capitalizado como entidad independiente, incluidos los casos en que se aplique un requerimiento HLA por motivos D-SIB a nivel de filial. En el caso de que el grupo bancario haya sido identificado en la jurisdicción de origen como D-SIB y también como G-SIB, dichas autoridades deberán imponer el HLA más elevado entre los requerimientos D-SIB y G-SIB.

36. Las autoridades nacionales, incluidas las autoridades de acogida, están actualmente facultadas para establecer e imponer los requerimientos de capital que consideren adecuados a los bancos que operen en sus jurisdicciones. El texto normativo sobre G-SIB establece que las autoridades de acogida de las filiales de los G-SIB podrán aplicar, dentro de su jurisdicción, un requerimiento de absorción de pérdidas adicional a nivel de entidad jurídica individual o a nivel consolidado⁹. El Comité no tiene intención de modificar este aspecto del *status quo* cuando introduzca el marco D-SIB. La imposición de un requerimiento HLA a un D-SIB por parte de una autoridad de acogida no es distinta (excepto por la transparencia adicional) de su actual capacidad para exigir un requerimiento de capital con arreglo al Primer o Segundo Pilar. Por tanto, la facultad de las autoridades de acogida para aplicar un HLA en concepto de D-SIB a las filiales locales no añade nada nuevo a la relación entre supervisores de origen y de acogida.

37. Las autoridades nacionales deberán garantizar que los bancos con el mismo grado de importancia sistémica en su jurisdicción, independientemente de si son bancos locales, filiales de grupos bancarios extranjeros o filiales de G-SIB, están sometidos a los mismos requerimientos HLA, *ceteris paribus*. Los bancos de una jurisdicción deberán estar sometidos a un tratamiento homogéneo, coherente y no discriminatorio con independencia de su titularidad. El objetivo de que las autoridades de acogida estén facultadas para imponer HLA a filiales es reforzar el capital a fin de mitigar el posible impacto agravado de la quiebra de filiales sobre la economía local debido a su naturaleza sistémica. Este objetivo deberá mantenerse en los casos en que un banco pudiera no ser sistémico (o serlo menos) en la jurisdicción de origen, pero su filial fuera (más) sistémica en la jurisdicción de acogida.

38. La decisión de las autoridades de acogida de imponer un requerimiento HLA a un D-SIB supone un incremento del capital para la filial, que pueden considerarse como un

⁹ El párrafo 89 del texto normativo sobre G-SIB establece que *«la evaluación de la importancia sistémica de los G-SIB se realiza con los datos correspondientes al grupo consolidado. Para ser coherente con este enfoque, el Comité de Basilea aplicará el requerimiento HLA al grupo consolidado. Sin embargo, al igual que con el requerimiento mínimo de capital y los colchones de conservación de capital y anticíclico, la aplicación en base consolidada no excluye que las jurisdicciones de acogida de las filiales del grupo también apliquen, dentro de su jurisdicción, el requerimiento a nivel de entidad jurídica individual o a nivel consolidado»*.

trasvase de capital del banco matriz a la filial, a menos que ya posea un adecuado colchón de capital en la jurisdicción de acogida o que el capital adicional captado por la filial proceda de inversores externos. En el caso de filiales relevantes o de gran tamaño, esto podría reducir de forma importante el nivel de capital que protege al banco matriz. En tales casos, es importante que la autoridad de origen continúe garantizando que existen suficientes recursos financieros en la matriz, aplicándole, por ejemplo, un requerimiento de capital como entidad independiente. De hecho, el párrafo 23 del texto normativo de Basilea II establece que *«además, dado que uno de los objetivos principales de la supervisión es la protección de los depositantes, el capital reconocido en las medidas de suficiencia de capital deberá estar fácilmente a disposición de los depositantes. En este sentido, los supervisores deberán comprobar que cada banco esté suficientemente capitalizado en tanto que entidad independiente. En este sentido, los supervisores deberán comprobar que cada banco esté suficientemente capitalizado en tanto que entidad independiente»*.

39. Dentro de una jurisdicción, la aplicación del marco D-SIB tanto a los G-SIB como a otros bancos permitirá garantizar un entorno competitivo equitativo en el ámbito nacional. Por ejemplo, en una jurisdicción con dos bancos prácticamente idénticos en cuanto a su naturaleza sistémica evaluada en el contexto local, pero donde uno es un G-SIB y el otro no, las autoridades nacionales estarían facultadas para aplicar a ambos el mismo requerimiento HLA para D-SIB. En tales casos, podría resultar para las autoridades de origen que el requerimiento HLA aplicado al grupo consolidado sea el mayor de los prescritos por los marcos G-SIB y D-SIB (es decir, el requerimiento más elevado entre ambos marcos).

40. Este enfoque también es coherente con las normas del Comité, que prescriben un mínimo y no un máximo. Asimismo, está en consonancia con el texto normativo sobre G-SIB, que establece explícitamente que las autoridades de origen pueden imponer requerimientos superiores al HLA para G-SIB (párrafo 74 del texto normativo sobre G-SIB)¹⁰.

41. El Comité considera que deberá evitarse cualquier tipo de doble cómputo y que los requerimientos HLA derivados de los marcos G-SIB y D-SIB no deberán añadirse. Esto garantizará la coherencia global entre ambos marcos, permitiendo que el marco D-SIB se utilice desde una perspectiva complementaria al marco G-SIB.

Principio 11: En caso de que la autoridad de acogida considere que la filial de un banco es un D-SIB, las autoridades de origen y de acogida deberán establecer mecanismos de coordinación y cooperación sobre el requerimiento HLA más adecuado, dentro de los límites impuestos por la legislación en la jurisdicción de acogida.

42. El Comité reconoce la preocupación que podría suscitar el hecho de que las autoridades de acogida no suelen adoptar una perspectiva de todo el grupo bancario cuando aplican requerimientos HLA a las filiales de grupos bancarios extranjeros en su jurisdicción. Por su parte, las autoridades de origen necesitan conocer claramente los requerimientos HLA para D-SIB aplicados a filiales significativas, ya que podrían tener implicaciones para la asignación de recursos financieros dentro del grupo bancario.

43. En estas circunstancias, cuando se formulen requerimientos HLA, es importante establecer y mantener mecanismos de coordinación y cooperación entre las autoridades de origen y de acogida sobre su nivel más adecuado, dentro de los límites impuestos por la

¹⁰ El párrafo 74 establece que *«el requerimiento de absorción de pérdidas adicional expuesto es el nivel mínimo, quedando a la entera discreción de las jurisdicciones nacionales la opción de imponer mayores exigencias a sus bancos»*.

legislación en la jurisdicción de acogida. Esto es particularmente importante para que la autoridad de origen pueda comprobar la posición de capital de un banco matriz como entidad independiente tal y como se menciona en el párrafo 38 y para evitar que las autoridades de origen se vean sorprendidas por la actuación de sus homólogos en el país de acogida. Antes de adoptar ninguna medida, las autoridades de origen y de acogida deberán coordinarse y cooperar sobre cualquier plan para imponer un requerimiento HLA a un banco filial, y sobre la cuantía del mismo. La autoridad de acogida deberá motivar su decisión e indicar los pasos que el banco tendría que dar para evitar o reducir dicho requerimiento. Las autoridades de origen y de acogida también deberán debatir (i) los regímenes de resolución (incluidos planes de recuperación y resolución) en ambas jurisdicciones, (ii) las estrategias de resolución disponibles y cualquier plan específico de resolución que exista para la entidad y (iii) el grado en que dichos mecanismos deberán afectar a los requerimientos HLA.

Principio 12: El requerimiento HLA deberá cubrirse totalmente con capital ordinario de Nivel 1 (CET1). Además, las autoridades nacionales deberán aplicar requerimientos adicionales y otras medidas de política según consideren adecuado para tratar los riesgos planteados por un D-SIB.

44. El requerimiento de absorción de pérdidas adicional exigido a los G-SIB se cubrirá con CET1, como establece el texto normativo sobre G-SIB (párrafo 87). El Comité consideró la utilización de CET1 como la forma más sencilla y eficaz de elevar la capacidad de absorción de pérdidas de un banco mientras mantiene su actividad como entidad viable. Los requerimientos HLA para D-SIB también deberán cubrirse totalmente con CET1 para garantizar el máximo grado de consistencia en términos de capacidad efectiva de absorción de pérdidas. De esta manera, se facilita una comparación directa y transparente de la aplicación de los requerimientos en las distintas jurisdicciones, algo muy deseable dado que la mayoría de estos bancos realizan operaciones transfronterizas compitiendo directamente entre sí. Además, las autoridades nacionales deberán aplicar requerimientos adicionales y otras medidas de política según consideren adecuado para tratar los riesgos planteados por un D-SIB.

45. Las autoridades nacionales deberán aplicar el requerimiento HLA mediante la ampliación del colchón de conservación del capital, manteniendo la división del colchón en cuatro bandas de igual tamaño (como se describe en el párrafo 147 del texto normativo de Basilea III). Esto está en consonancia con el tratamiento para el requerimiento HLA exigido a los G-SIB. El requerimiento HLA exigido a los D-SIB esencialmente se añade a los colchones de capital y al requerimiento mínimo de capital, con un conjunto predeterminado de consecuencias para los bancos que no cumplan dicho requerimiento.

46. En algunas jurisdicciones, es posible que el Segundo Pilar deba adaptarse para acomodar la existencia de los requerimientos HLA exigidos a los D-SIB. En concreto, tendría sentido que las autoridades garantizaran que los requerimientos de un banco conforme al Segundo Pilar no exigen duplicar el capital mantenido para tener en cuenta aspectos relacionados con las externalidades asociadas al deterioro o quiebra de un D-SIB si el requerimiento HLA ya los incorpora. Sin embargo, normalmente el Segundo Pilar incorporará otros riesgos que no están directamente relacionados con esas externalidades de los D-SIB (por ejemplo, los riesgos de tasa de interés y de concentración), por lo que no deberá permitirse que el capital que se destina a cubrir el requerimiento HLA se utilice al mismo tiempo para cumplir el requerimiento del Segundo Pilar para cubrir esos otros riesgos.